

III

OBRA-PIA-CONSERVACION

DE LOS SANTOS LUGARES

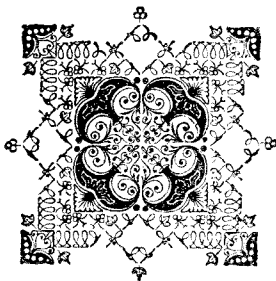
DE JERUSALEN.

LIGEROS APUNTES SOBRE SU HISTORIA.

DEDICADOS A LA DIRECCION GENERAL

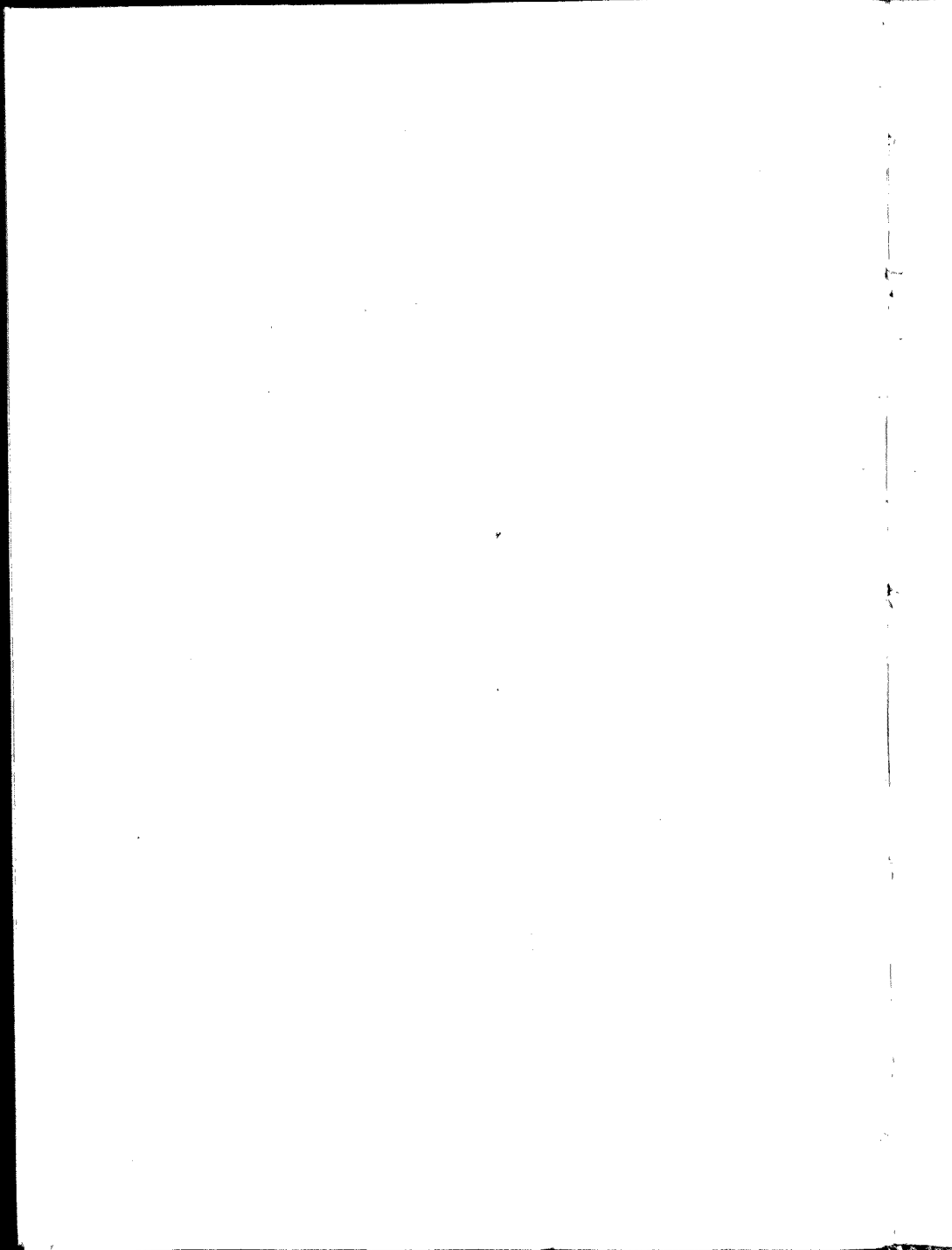
de la misma Obra Pía,

por D. Manuel Saiz del Campo.



REIMPRESO EN SANTIAGO:

IMPRESA DE D. JOSE NUÑEZ CASTAÑO, SOBRE LA ESCALERA DE LA QUINTANA NUMERO 2.
1844.



ADVERTENCIA.

El objeto de estos apuntes ha sido el dar á conocer á los españoles un establecimiento de que tan escasas noticias tiene la generalidad: interesarlos en la conservacion de una prerrogativa nacional que tanto los honra como cristianos y que en política deben apreciar sobremanera: facilitar á los funcionarios encargados de su administracion, servicio y dependencias, comisarios diocesanos, curas párrocos y demás subalternos eclesiásticos y seculares las noticias oportunas sobre lo que es en realidad una tan interesante empresa, iustruyéndoles al mismo tiempo de la obligacion y deberes que les imponen no solo las leyes civiles como ciudadanos, sino á los señores eclesiásticos mas particularmente como ministros de la religion, con la cual está tan íntimamente enlazada, que es imposible prescindir de ella; porque ¿como desentenderse de conservar y ocupar unos lugares en que se realizaron los altos, sublimes y dignos misterios de la redencion del género humano? no, no es posible que los cristianos miren con indiferencia la tierra prometida por el mismo Dios y escogida por su querido hijo nuestro señor Jesucristo para fundar su doctrina y milagros, su sangre derramada á raudales en sus sagradas pasion y muerte, la religion cristiana.

Lo ha sido igualmente el prevenir á los mismos españoles, á los estrangeros y á la comunion general de los cristianos que la estincion de frailes en España en nada ha afectado á su religion por lo que toca al eminentemente católico establecimiento de la obra pia conservacion de los santos Lugares, encargado á los de san Francisco; sino que ha renacido en las córtes, en el gobierno, en los príncipes y dignidades de la iglesia española, en los ministros todos del santuario, en los españoles todos que de él tienen conocimiento, un doble interés para su sostenimiento y defensa: adoptando las medi-

das convenientes para mejorarle cuanto sea posible en medio de las críticas circunstancias en que todavía se halla por desgracia la nación, acosada de enemigos interiores y exteriores, aquejada y motejada por naturales y extranjeros, fanáticos obcecados ó malignos envidiosos, ya de irreligiosa: ya de cismática: ya de herética, hasta un extremo verdaderamente vergonzoso, que por moderación se escusa designar, si bien es tan escandalosamente público como injusto, inmoral y altamente subversivo.

Así que, si he logrado ambos objetos, creeré haber hecho un servicio á la nación como español, á la religión como cristiano, y á la dirección general de la obra pía como su dependiente reconocido.



Un periódico de esta corte (el *Castellano* en su núm.º 1827) ha tenido la plausible oportunidad de publicar en un bien trazado extracto del *Diario Mercantil de Valencia* del 25 de mayo último, la noticia del embarque en el puerto de aquella ciudad, verificado el 22 del mismo, de doce religiosos esclaustrados del orden de san Francisco con destino á reemplazar, en lo posible, las bajas ocurridas de los destinados á la conservacion y servicio de los santos Lugares de Jerusalem «que tanto honra á la nacion española y sobre lo cual tie-»ne adquiridos gloriosos é indisputables derechos» anunciando que «en»la devotísima capilla del santo Cristo de la iglesia parroquial de Vi-»llanueva del Grao, se celebró por el canónigo comisario de la obra»pia una misa solemne, á la que asistieron los religiosos de la espe-»dicion, y un numeroso concurso de fieles; y todos penetrados de los»mas tiernos sentimientos y dirigiendo al Señor fervorosas súplicas»para que derramase todo género de bendiciones sobre tan laudable»como religiosa empresa, y que tanto debe interesar á las almas pia-»dosas.»

Efectivamente la nacion española tiene gloriosos, indisputables y preferentes derechos á la CONSERVACION de dichos santos Lugares, y demas establecimientos denominados de *Tierra Santa* en la Siria Palestina, no solo como una empresa puramente religiosa, sino en política como un derecho y título de honor inherente y privativo de la corona de España, y del cual hasta el mismo rey intruso José Bonaparte hizo alarde durante su violenta dominacion, con motivo de habérsele querido poner en duda el dictado de REY DE JERUSALEN, propio tantos siglos hacia de la corona de España, de que se creía dueño.

Una desgracia es, á la verdad, el indiferentismo con que los españoles han mirado siempre muchas de sus mas gloriosas empresas y prerrogativas (de lo cual podrian citarse numerosos ejemplares), tanto de los tiempos antiguos como de los modernos y aun de nuestros dias: una de ellas es la de que nos ocupamos. El público en general tiene muy escasas y confusas noticias del establecimiento denominado OBRA PIA DE JERUSALEN, ó sea *conservacion de sus santos Lugares*, á la cual como que ha estado á cargo y bajo la direccion de frailes, han tenido muchos españoles, y no de la clase vulgar, como una cosa insignificante, y no pocos, principalmente en estos últimos tiempos, como una *invencion, farándula ó socaliña frailesca para sacar dinero y embaucar al pueblo*: mas á la verdad afortunadamente no es así; y el hacérselo ver á los españoles por de pronto, y en el corto espacio que permite el propósito de unos ligeros apuntes, es el objeto del presente opúsculo.

Proyectada á fines del siglo XI de nuestra era cristiana, y emprendida con calor y entusiasmo religioso en el siguiente XII por los cristianos cruzados la conquista de la Tierra santa, dominada por los sectarios de Mahoma, á costa de los mas extraordinarios sacrificios, privaciones y valor increíble de millares de cristianos que derramaron su sangre en la guerra de *las Cruzadas* al mando y bajo de la conducta del célebre Godofredo de Buillon, se reconquistó el pais todo reconocido en el Asia con las denominaciones de Tierra Santa, Siria Palestina, tierra de Caná, de Israel y otras, proclamándose REY DE JERUSALEN, cuyo cetro al traves de miles de vicisitudes y á vuelta de unos dos siglos se trasmitió á los reyes de Sicilia don Roberto el Sabio y doña Sancha de Mallorca su esposa, quienes con su piedad y caridad cristiana transmitieron á los monarcas españoles el glorioso título de *reyes de Jerusalem*, que han conservado por espacio de cinco siglos y continua hasta nuestros dias engastado entre las preciosas piedras que decoran la brillante y gloriosa diadema nacional de nuestra Reina, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, DOÑA ISABEL II.

Reconquistada por las armas de la media luna la Siria toda y

por consiguiente la ciudad de Jerusalem con el pais denominado Tierra Santa, la cristiandad toda, los cristianos DE TODAS SECTAS formaron con heróico empeño la empresa verdaderamente colosal en aquellas circunstancias de *conservar* el culto cristiano en sus santos Lugares á saber, los conventos de san Salvador y santo Sepulcro de Jesucristo, de Belen, san Juan de Judea, Nazaret, y otros en las capitales de Damasco, Alepo, y Gran-Cairo; Arnica y Nicosia en la isla de Chipre; los colegios de lenguas orientales, y los hospicios y hospitales en Taquia, Ariza, Roseto, Jaffa, san Juan de Acre, Tripoli de Siria, Sayda, Alejandria, Tolemaida, Damiata y Constantinopla y hasta en la misma Babilonia residencia del Soldan dueño de toda la Siria. Puestos de comun acuerdo todos los potentados cristianos entre sí y con sus respectivos pueblos españoles, franceses, italianos y demas conocidos hoy y distinguidos con el nombre de latinos, mediante negociaciones, asientos, contratos, y convenios con los nuevos dueños de todo aquel pais, los espresados Soldanes de Babilonia, obtuvieron, casi compraron, el permiso de que se conservase el culto cristiano en los espresados santos Lugares, formándose por último en Jerusalem una especie de asociacion ó sea sociedad de cuatro comunidades, ó llámense familias cristianas española, francesa, italiana y latina, para llevar á efecto, consolidar y sostener un tan glorioso proyecto, en que se interesaba la política no menos que la religion. Tal fué el entusiasmo religioso de los cristianos de aquellos tiempos que, como por encanto, si así puede llamarse el irresistible y noble impulso de la caritativa piedad cristiana, se acudió con los fondos necesarios y siempre sobrantes para un tan digno objeto, que muy en breve llevaron á colmo, conservándose hasta hoy en medio de las oscilaciones políticas mas terribles y complicadas, de las guerras mas encarnizadas y sangrientas, y de los trastornos experimentados en el espacio de mas de cinco siglos que lleva desde su fundacion.

La comunidad, seccion ó familia española, indudablemente mas rica que las otras tres en aquellos primitivos tiempos y despues tambien por consecuencia del descubrimiento, conquista é introduccion de la religion cristiana en las Américas por una parte, y por otra la

prerrogativa heredada por los monarcas españoles del título de reyes de Jerusalem, ejerció desde luego y siguió ejerciendo sobre las otras tres una supremacía, que ha conservado hasta ahora apesar de lo mucho que franceses, italianos y latinos han trabajado siempre para supeditarla aprovechando todas las ocasiones que se las han ofrecido, mas particularmente en las espantosas crisis políticas en que se ha visto la España en estos dos últimos siglos de la guerra de sucesion en el pasado, y en todo lo que va de este la de independendencia, y por último la civil, de que por desgracia no se ve aun enteramente libre, todo á beneficio de la energía, celo religioso, constante entereza y acendrado españolismo de los religiosos procuradores generales y demas colaboradores destinados á sostener tan interesante empresa: por manera que si el gobierno español en estos últimos años, en el reinado de Isabel II, no hubiera acudido en su socorro, no hubieran podido resistir á los furiosos y repetidos ataques con que han combatido su bien adquirida primacia.

Con motivo pues, como vá indicado, de los trastornos, que la España ha sufrido interior y esteriormente desde el siglo XV en adelante y que quedan indicados, se fueron introduciendo muchos abusos en el gobierno, culto y administracion de la *obra pia conservacion de los santos Lugares de Jerusalem* que pusieron al religiosísimo é ilustrado señor rey don Carlos III, como rey de Jerusalem, en la precision de reglamentarla, dándola planta fija y definitiva legal por una muy dilatada, esplicita y terminante real cédula espedita con todas las formalidades correspondientes á establecer ley, fecha en Madrid á 17 de diciembre de 1772.

Sentimos no poder insertar esta real cédula íntegra literal por ser su contexto muy dilatado, pero para instruccion del público y como en comprobante oficial, en que se apoya la verdad de muchos de los principales apuntes de este opúsculo, por apéndice entresacaremos de ella los párrafos mas interesantes al propósito, (asi como tambien de otros actos oficiales comprobantes de los mismos apuntes) contentándonos con anunciar que en ella se renueva, confirma y declara esplicita y terminantemente en favor de la monarquia española la

prerrogativa del título, propiedad y posesion de *reyes de Jerusalem*, y como tales y de su esclusivo y privativo patronato real nacional la *obra pia conservacion de los santos Lugares de Jerusalem*. Se establecen reglas para el nombramiento de procuradores generales, comisarios y demas colaboradores: se dispone el orden que ha de observarse para el culto de los templos, gobierno y administracion de los fondos y caudales pertenecientes á la obra pia procedentes de España, sus Indias y demas dominios españoles, descendiendo hasta las medidas mas minuciosas para asegurar su inversion en los dignos objetos á que están destinados. Sin embargo y apesar de una tan terminante y pública declaracion y otras que con igual objeto, aunque con diferentes motivos, se han espedido despues, redoblando sus esfuerzos las comuniones ó sean familias francesa, italiana y latina contra la española desde la adopcion del sistema constitucional por la nacion española, y aprovechando la coyuntura de la absoluta estincion de los institutos religiosos de monges y frailes, y por consecuencia de las de san Francisco á quienes estaba encomendada esclusivamente, ha sido necesario que las cortes, el gobierno, el regente del reino y la nacion toda representada constitucionalmente, acudan de nuevo en su socorro, en la firme persuasion é íntimo convencimiento de lo muchísimo que la honra como cristiana, y la interesa como estado independiente, la CONSERVACION de que se trata; pues que los santos Lugares son en la realidad otras tantas colonias religiosas conquistadas con su sangre, sostenidas con su proverbial piedad, y en una palabra, con su dinero, y que por todo debe de conservar y defender como cosa que la pertenece en propiedad, y apreciar en gran manera, no solo por su aspecto religioso, sino por lo mucho que la interesa y debe de interesar en política, si de ella supiese sacar algun día las ventajas que por sí misma ofrece.

Así que «las cortes persuadidas de las verdades y principios
 »que van indicados, y animadas de los mas católicos sentimientos, al
 »suprimirse los conventos y casas de regulares en España en la ley de
 »29 de julio de 1837, hicieron una singularísima, religiosa y justa
 »excepcion de la OBRA PIA, que con el título de santos Lugares de Je-

»rusalen, se hallaba establecida bajo la inmediata proteccion de nuestros augustos monarcas desde mediados del siglo XIV, mandando expresamente que así esta como todos los conventos y colegios confiados á su inmediata direccion subsistiesen íntegra y completamente con todos los medios necesarios para llenar los importantísimos fines de su institucion y bajo el reglamento especial que el gobierno de S. M. adoptase, como terminantemente se espresa en los artículos 7.º y 21 de la citada ley, que dicen, el 7.º *el gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los santos Lugares de Jerusalem y sus dependencias*. Y el 21 (hablando el 20 de la aplicacion de las temporalidades de los conventos suprimidos al fondo de amortizacion) dice *«Se exceptuan de la disposicion contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes á los colegios de mision para las provincias de Asia, A LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN, y los que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública etc.»* á cuyos objetos tambien afortunadamente están destinados los fondos de la OBRA PIA.

En consecuencia pues, de unas tan terminantes disposiciones legales, y para llenar su objeto, se creó por el gobierno una comision protectora en 5 de setiembre de 1838, y el 22 de febrero del siguiente 39, con el fin de mejorar la administracion de la misma obra pia, se le dió nueva forma, creándose la direccion general á cargo de un director auxiliado de tres conciliarios con sus correspondientes oficinas, secretaria, contaduria, tesoreria y archivo, las cuales en honor de la verdad (y permítasenos sea dicho de paso) cuyos presupuestos de gastos ofrecen una mas que doble economia de los á que ascendian los de su administracion anterior en el CUARTO DE JERUSALEN á cargo de los religiosos de san Francisco. Se han creado comisarios especiales, que ha nombrado y nombra el gobierno en las vacantes, á consulta del director, personas de caracter y categoria, eclesiásticos, dignidades en todas y cada una de las diócesis ú obispados de la Peninsula y de Ultramar, á quienes se les han circulado

las instrucciones competentes, y autorizados con los correspondientes títulos y patentes de tales comisarios, para que como subdelegados de la misma direccion, entiendan y conozcan de acuerdo con esta, de todos los asuntos y negocios que puedan ocurrir concernientes á la administracion, recaudacion de fondos, y demas perteneciente al gobierno de la misma obra pia; y en fin, se ha organizado este establecimiento de un modo y con tal circunspeccion, tino, detencion y acierto, que si bien la estincion de los frailes ha podido afectar el órden establecido para la conservacion de los santos Lugares confiada á los menores de san Francisco, la nacion por medio de sus representantes y su gobierno ha ocurrido á remediar una tan notable novedad, proveyendo á ella de un modo acaso mas ventajoso indudablemente por un medio mas noble y nacional: todo debido al interes que desde luego se tomaron las cortes, la regencia del reino en la menor edad de S. M. la reyna doña Isabel II y su gobierno constitucional, al celo de la indicada junta directiva, que compusieron los señores don Francisco Ranero, don Mariano Garcia Saravia, don Mariano Ruiz de Navamuel y el secretario don Francisco Gil de la Cuadra: despues á la actividad del director el mismo don Francisco Ranero, presbítero, caballero del órden de Calatrava y canónigo de la santa iglesia catedral de Leon, del consejo de S. M. etc.: y en el dia por fallecimiento de este, al celo infatigable de su sucesor el referido don Francisco Gil de la Cuadra, presbítero, condecorado con la noble y patriótica distincion de la estrella del Norte, y canónigo de la santa iglesia metropolitana de Burgos.

Solo así reorganizada una tan vasta como complicada empresa ha podido ocurrirse á las dobles asechanzas, nuevos y mas violentos ataques que sus enemigos tanto interiores como exteriores aprovechándose de las circunstancias la han asestado. Los procuradores generales españoles, nombrados ya por el gobierno, de Tierra santa, han repetido enérgicas notas esponiendo y haciado ver la terrible situacion en que se veian próximos á desatender sus derechos y prerrogativas, y hasta de transigir su primacia con la familias francesas, italiana y latina, en medio de las cuantiosas sumas que estas tres

eran en deber á la española por una parte, y por otra atacada su religiosidad, españolismo y delicadeza con las especiotas y risibles dicharachos hasta con el de que *los españoles ya no se cuidaban de la religion de Jesucristo ni de frailes ni Franciscos ni de otra orden*, y otros por este estilo, si no se les socorria con los fondos posibles y demas ausilios necesarios indispensables para sostenerlos.

El regente del reyno tomando en consideracion estos bien sentidos y justos lamentos, y no pudiendo desentenderse de la critica situacion en que se hallaba la *obra pia conservacion de los santos Lugares* por los motivos y razones que de las mismas aparecian, prevenido de los mas escrupulosos informes especialmente por el del encargado de negocios de la nacion española en Constantinopla, y por cuyo conducto han sido dirigidas con recomendacion, mandó que se formasen los *espedientes oportunos* para ocurrir á una tan urgente necesidad. Mediante estos, y sin ocuparnos del acertado giro que se les dió, solo diremos que en su consecuencia y en virtud del primero, se libraron al procurador general español de Tierra santa, *y este ha recibido* por conducto y giro del ministerio de Estado dos remesas de seis mil duros cada una, con lo que se reanimó aquel establecimiento en tales términos, cuales se ofrecen y se detallan en las comunicaciones ulteriormente recibidas por la direccion (y que por demasiado estensas no se extractan) llenando de encomios, parabienes y bendiciones á la reyna doña Isabel II, á su gobierno, á las cortes y á los españoles todos, que siguiendo el noble impulso de religiosidad inspirado y heredado de sus mayores, continuan atendidas circunstancias de cada vez mas interesados en sostener un tan honorífico como glorioso establecimiento.

Y por el segundo, precedidos los mas escrupulosos y detenidos informes sobre la religiosidad, instruccion, probidad, conducta y adhesion á la Constitucion nacional, ha realizado la conduccion y remesa de doce religiosos esclaustrados del orden de san Francisco, inteligentes y ya prácticos en el gobierno, administracion, usos y costumbres de aquel pais, provistos de todo lo necesario para su viaje, y confiándolos con las seguridades oportunas y correspondientes

garantías en recursos de dinero, de efectos reproductivos, y otros artículos considerados allí como de primera necesidad, hasta por valor de 124,754 reales.

Necesario sería un grueso volumen para describir y esplanar académica é historialmente todo lo que queda apuntado; acaso algun día lo verá el público con la estension que corresponde y merece. Por ahora los terminaremos satisfaciendo la curiosa ansiedad que es natural se ofrezca á nuestros lectores sobre tres puntos cardinales en la materia: 1.º sobre las cuantiosas sumas que han sido necesarias para fundar y sostener una tan colosal empresa en el discurso de cinco siglos: 2.º los motivos que decidieron á los monarcas reyes de Jerusalem y pueblos cristianos para confiarla entonces esclusivamente y hasta estos últimos tiempos al instituto religioso, ó sea orden del seráfico padre san Francisco; y 3.º que ventajas y beneficios positivos y materiales han redundado y disfruta en el día la cristiana y católica nacion española de la conservacion de este establecimiento, en orden y con tendencia á sus relaciones é influencias políticas y administrativas.

1.º El capital, fondos para la empresa de la conservacion de los santos Lugares de Jerusalem y demas de Tierra santa, no ha sido nunca, ni ahora es, otro que la ingeniosa caridad bien dirigida é impulsada por la probervial piedad cristiana. Este ha sido el único y suficiente para crear y sostener una tan costosa empresa por espacio de tantos siglos: sus fondos han sufragado al coste y sostenimiento de los templos destinados al culto; y de los hospitales y demas establecimientos de socorro y consuelo de la humanidad afligida, erigidos en los santos Lugares con la magnificencia propia de los grandiosos y dignos objetos á que están dedicados, y «ejercer en aquellos países todas las obras de misericordia y caridad, tanto en favor de los católicos como en el de otras diferentes creencias, sin escluir la mahometana; razon por la cual son tan respetados sus encargados y ministros de los indígenas de aquel suelo, pues hay establecida hospitalidad para los enfermos de todas clases, hospicios en algunos puertos para recoger los náufragos de todas las naciones y

»en el interior en diferentes puntos hasta en el Libano , albergues
 »para los caminantes extraviados: casas de educacion para los neófi-
 »tos y convertidos; y ademas se están repartiendo continuamente
 »por los encargados de dichos establecimientos entre los habitantes
 »de aquel clima abrasador, al mismo tiempo que las palabras de paz
 »y consuelo que dejó esculpidas en la mente de sus discípulos el un-
 »gido del Señor , yervas medicinales, plantas y drogas salutíferas pa-
 »ra curar sus dolencias, y hasta aperos y utensilios para la agricul-
 »tura, é instrumentos y máquinas para las artes, sin cuidarse para
 »ello de sus ideas religiosas, y sí solo de que son hombres, y por con-
 »siguiente nuestros hermanos, á quienes debemos de dar cuantos au-
 »silibios así espirituales como corporales estén á nuestro alcance, si-
 »guiendo de este modo las divinas máximas del santo evangelio.» In-
 mensos, cuantiosos, é incalculables millones de dinero ha prodigado la
 piadosa caridad cristiana de todos los paises, de todas las comuniones
 y todas las creencias ó llámense sectas del cristianismo, todas intere-
 sadas en la posesion de unos sitios, parages ó lugares en que se rea-
 lizaron los altos, sublimes y divinos misterios de la redencion del gé-
 nero humano. Puede muy bien asegurarse sin temor de ser desmen-
 tidos que, hablando con generalidad, ningun impuesto, ningun tri-
 buto, ninguna contribucion ha pesado jamás sobre los pueblos de
 toda la cristiandad para la fundacion y conservacion de los santos Lu-
 gares. (1). Sus ingresos todos y sus fondos han sido gratuitas obliga-
 ciones y limosnas absolutamente voluntarias; nada de violencia, nada
 de escitaciones impulsivas materiales; todo ha sido inspiracion de la
 liberal y luminosísima virtud, la caridad que es el emblema de la mor-
 ral cristiana, y el sello y complemento de todas las virtudes sociales.

(1) La manda pia forzosa testamentaria, últimamente ordenada por reales cédulas es-
 pedidas en el reinado del Sr. D. Carlos III, es tan poco signifiante al cúmulo de unos fon-
 dos tan cuantiosos, que merece poca atencion, y aunque siempre les haya sido un auxilio en
 el dia produce muy poco, ya sea por incuria de los encargados de su recaudacion, ó ya
 por otras causas que escusamos indicar y no nos son desconocidas; sin embargo en el dia no
 debe de despreciarse por el gobierno el hacer cumplir una tan piadosa manda que los tes-
 tadores todos ya casi por rutina dejan consignada; pero cuya recaudacion no se realiza del
 modo conveniente y justo.

Nos detendríamos con gusto en esplanar esta verdad tan sorprendente como incontestable, pero es preciso dar fin al objeto que nos hemos propuesto.

2.º La asombrosa rapidez con que se propagaba por todo el orbe cristiano la religion de san Francisco desde los primeros momentos en que apareció, y obtuvo una especie de sancion general de los pueblos todos del cristianismo, sorprendidos de la austeridad de sus primeros hijos, de la rigidez de sus principios y máximas, del humilde al paso que noble, urbano y decoroso comportamiento de sus individuos en el trato y comunicaciones sociales con los hombres; en una palabra, el conjunto de las virtudes todas morales, sociales, económicas y administrativas, con que su tan santo como filósofo fundador la presentó al mundo, en medio de la corrupcion de su siglo, fué indudablemente la causa impulsiva de confiarles tan difícil empresa á que en honor de la verdad, han correspondido hasta el dia del modo mas satisfactorio, en medio de tantas contradicciones como han tenido que arrostrar de todas clases, y han sabido vencer hasta hoy influyendo para ello, si nos es permitido creerlo así, hasta el hábito ó sea trage de dichos religiosos, tan conforme con los acostumbrados en los paises en que habian de ejercer las funciones del terrible y espinoso cargo que acometian. Creemos oportuno para finalizar este segundo punto, anotar como de paso la situacion en que se hallaban, estos religiosos en Jerusalem en este siglo presente, anunciada en un extracto de los viages y descripciones de los santos Lugares, hechas por Mrs. Chateaubriand y Lamartine, que dice así: «el bajá de Damasco nombra un gobernador subdelegado en Jerusalem que se intitula Motsallam: este paga un arrendamiento cuyo producto saca de los tributos ordinarios de las aduanas y sobre todo de las contribuciones que pagan las varias sectas cristianas por la posesion de los santos Lugares. No hay nada mas caprichoso, bárbaro y tiránico que la dominacion de estos gobernadores. Si se repara alguna iglesia, si una procesion se dirige mas lejos de lo acostumbrado, si ha entrado algun peregrino por otra puerta que la que le estaba destinada, todo se delata al gobernador y de todo se saca dinero. Es»

«to aumenta las rentas del Motsallan á una suma considerable: cada peregrino debe pagar al gobernador una entrada de diez piastras y además un derecho de escolta para el viage del Jordan sin contar las multas á que suelen dar lugar las imprudencias de los extranjeros. Cada convento paga un derecho de procesion y otro por cada reparo que deba de hacerse en él, esto dando de barato los regalos que se le hacen cuando se nombran nuevos superiores, así como para obtener bagatelas secretas que se solicitan. En una palabra el Motsallan cobra derechos hasta de los relicarios, los agaudes, escapularios, cruces, rosarios y otros artículos que llaman de devocion (1) y de los cuales se extraen y envian á varios parages de la cristiandad unas trescientas cajas al año» (2).

Sentado como queda y justificado el principio de que á la monarquía española pertenece en posesion y propiedad el jamas contrariado derecho de patronato de la obra-pia-conservacion de los santos Lugares de Jerusalem, este se ha ejercido siempre por los monarcas españoles, y ejerce ahora su sucesora legítima la augusta reyna doña Isabel II por medio de sus ministros responsables de *Estado* ó sea relaciones exteriores, de *Gracia y Justicia*, y de *Hacienda*, cada uno en lo que concierne á sus respectivas atribuciones. El de Estado en la direccion de la correspondencia de la obra pia para con aquellos paises, en el influjo por medio de sus agentes diplomáticos encargados de negocios, cónsules y demas, principalmente en Constantinopla, para que estén á la mira, protejan y defiendan la espresada prerrogativa de los ataques que la envidia ó la mala fé pueda asestar contra ella. El de Gracia y Justicia en el conocimiento, clasificacion y nombramiento de los eclesiásticos que se destinan al gobier-

(1) Todos estos artículos han sido siempre y son en el día libres de derechos en su introduccion en España.

(2) Somos de parecer que en el caso de faltar esclaustrados de san Francisco en España, el gobierno puede y debe de nombrar y enviar eclesiásticos seculares y sirvientes legos para gobierno, culto y servicios de los templos y establecimientos, que como de su propiedad posee la nacion española, existentes en Jerusalem y demas dependientes en otros puntos ó sitios de la Tierra santa, formalizando á este fin los oportunos reglamentos y ordenanzas convenientes.

no, culto y servicio de aquellos santos Lugares. Y el de Hacienda en todo lo que corresponde al ramo de administracion y aplicacion de sus fondos.

De aquí puede deducirse el gran partido que la nacion debia sacar de este establecimiento, que la proporciona en gran parte de la Asia unos agentes que interesados como es natural por el bien de la patria, la pueden hacer servicios de mucha consideracion. Se esplanaria mas esta idea, sobre la cual llamamos la atencion del gobierno, si no la creyéramos por ahora agena del presente propósito que terminaremos, porque es preciso darlo fin, manifestando en cuanto á la parte administrativa correspondiente al ministerio de Hacienda, y creemos sea bastante anunciar al público que en estos últimos años *durante la guerra civil*, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones todas del instituto de la obra pia, ha acudido al socorro de los frecuentes apuros mas perentorios del tesoro nacional, aunque con calidad de reintegro, pero sin el mas mínimo interes, con sumas, y sumas cuantiosas, que si nos detuviéramos á designar, parecerian increíbles; pero ello es una verdad, sobre la cual nos atrevemos y tomamos la libertad de llamar la atencion del gobierno, de las cortes y de la nacion toda, á fin de que se interesen en sostener, conservar, fomentar y proteger por cuantos medios sea posible la *Obra-pia-conservacion de los santos Lugares de Jerusalem*, y sus dependencias, en atencion á los grandes beneficios y considerables ventajas que puede reportar en ello la nacion, ya se considere como una empresa católica-cristiana, ó ya en política como un medio de franca y libre comunicacion con unos paises (hoy en revolucion) accesibles acaso por este único medio al conocimiento, relaciones y correspondencia con la España: y sobre todo á los socorros pecuniarios, que aunque con su cuenta y razon y con calidad de reintegro, puede continuar facilitando al tesoro público nacional en sus apuros como lo ha hecho hasta aquí.

APENDICE I.º

REAL CEDULA. D. Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de JERUSALEN, de Navarra, etc... Habiendo llegado á mi noticia la irregularidad con que se procedia en la mudanza de los religiosos comisarios de los santos Lugares de Jerusalem en las Indias, la poca formalidad que habia en la cuenta y razon de los caudales de esta obra pia y otros abusos dignos de remedio; y considerando que aunque no fuese Yo patrono de ella, me obligaban á reparar estos abusos y perjuicios, las cuantiosas limosnas con que han contribuido y contribuyen mis vasallos para la conservacion, culto, y decencia de aquellos santos Lugares y sus templos; tuve por bien mandar á mi consejo de la cámara por orden de 14 de febrero 1771, que examinase varios puntos de que deseaba instruirme, y en primer lugar si Yo era y habia sido patrono de esta obra pia, teniendo presentes los documentos que acompañaban á la misma orden, y con vista de todo me consultase su dictámen. En cuyo cumplimiento, y oido mi fiscal, me hizo presente: que los reyes de Sicilia Roberto y doña Sancha, en quienes recayó tambien el reyno de JERUSALEN, por su gran reverencia y devocion obtuvieron del *Soldan de Babilonia*, que entonces la ocupaba, con grandes gastos y graves dificultades, que los religiosos del orden de san Francisco hasta cierto número pudiesen vivir continuamente en ellos, celebrando los divinos officios junto al sepulcro y cenáculo del Señor; á cuyo fin edificaron á sus propias espensas varias iglesias y capillas con habitaciones para los religiosos; y para la conservacion, custodia y servicio de aquellos santuarios, impetraron de la santidad de Clemente VI breve particular dado en Aviñon, á 11 de las calendas de diciembre del año 1342, por el cual dió la forma que habia de guardarse en el nombramiento de los religiosos de san Francisco que habian de pasar á Tierra santa, disponiendo que la provision y

nombramiento de ellos se hiciese por el ministro general de la orden de san Francisco á instancia y requisicion de los mismos reyes Roberto y doña Sancha ó de cualquiera de ellos y de sus sucesores.... Que de los mencionados reyes Roberto y doña Blanca se derivó á los reyes de España sus sucesores.... el justo y verdadero título de reyes de Jerusalem con el patronato de aquellos santos Lugares, por la fundacion y dotacion de sus iglesias y conventos: que estos derechos reunidos en mi corona habian tenido continuado egercicio y posesion confesada por los ministros generales de la orden de san Francisco... (sigue la real cédula haciendo referencia de varias vicisitudes en que la corte de Roma y la *congregacion de Propaganda fide* se habian querido intrusar en los derechos y regalías de la corona de España)... Que en atencion á todo era de dictámen mi consejo de la cámara que Yo soy y he sido patrono de la obra pia destinada á la conservacion de los santos Lugares de Jerusalem, no solo por los fundamentos que quedan espuestos, sino tambien porque su fundacion es obra de mis gloriosos progenitores... (sigue el dictámen haciendo mérito de muchas razones y observaciones interesantísimas, y concluye la real cédula con la parte dispositiva legal.) Enterado de todo y conformándome con el dictámen de mi consejo de la cámara, he venido en declarar, como por esta mi real cédula declaro haber sido y ser de mi real patronato é inmediata proteccion la obra pia de los santos Lugares de Jerusalem con todas sus casas, conventos y templos que tienen á su cargo los religiosos observantes de la orden de san Francisco, por los notorios títulos de la fundacion, ereccion y dotacion; y en su consecuencia mando que esta obra pia y los ministros de ella gocen de todos los privilegios y prerrogativas que por leyes de estos mis reynos están concedidas á las iglesias y casas del efetivo patronato de la corona, conociendo mi consejo de la cámara en la defensa y conservacion de sus derechos y regalías del mismo modo que lo practica en las demas iglesias, casas y obras pias de esta naturaleza. En consecuencia de esta mi real declaracion y de lo que últimamente tengo resuelto á consulta de mi consejo de la cámara de 6 de abril de este año, asi para el mejor gobierno de esta

obra pia , como para la recauacion , administracion y buena cuenta de los efectos y limosnas de ella, mando se observen desde ahora en adelante las reglas siguientes: Que residan en mi corte de Madrid un comisario general de los santos Lugares, un procurador y un lego de la observancia de san Francisco, un síndico y un contador seculares; y que estos oficios sean siempre provistos á nominacion mia y de los reyes mis sucesores. (*Sigue estableciendo el orden que se ha de tener en el nombramiento de comisarios generales y demas funcionarios y sirvientes de la obra pia ; de los titulos que se les habian de expedir y otras disposiciones reglamentarias, y continúa.*) Que oyendo al comisario general de los santos Lugares, á su contador y síndico forme mi consejo de la cámara una instruccion completa que asegure en todas sus partes la mas fiel y cabal recaudacion, administracion y distribucion de los caudales de esta obra pia, la custodia y depósito de ellos en un arca de tres llaves, la buena colocacion de sus papeles, los gastos ordinarios y la mas esacta cuenta y razon de todo.... Que por ningun motivo se conviertan los efectos y limosnas de la obra pia en otros usos que los del culto y veneracion de los santos Lugares, sustento y manutencion de los religiosos observantes españoles que sirvan en ellos.... (*Sigue disponiendo el orden que se ha de guardar en este punto y continua*) Que por ahora se remitan las conductas derechamente al procurador general español que re-ida en Jerusalem, para que las reciba con cuenta y razon y las ponga en lugar seguro, y en un arca de tres llaves, de las cuales ha de tener el mismo procurador general la una, y las otras dos religiosos españoles condecorados de aquellos santos Lugares donde se colocase el arca, llevando cuenta y razon del orden con que se distribuyen en sus precisos destinos, para remitirla al comisario general de los santos Lugares, y este á mi consejo de la cámara. (*Sigue dando otras disposiciones que aunque convenientes no interesan al presente proposito ; y concluye.*) Y para que estas reglas y lo demas que deyo declarado y re uuelto tengan su debido efecto y cumplimiento, mando que de esta mi real cédula se remitan traslados certificados por el secretario de mi patronato real á mi limosnero mayor, al minis-

tro general de la órden de san Francisco, al comisario general de la familia de España y á los de Indias y de los santos Lugares, á quienes encargo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo dispuesto en ella, haciendo poner estos traslados en los archivos de sus respectivos oficios para que siempre conste: y que sacándose los demas que fueren necesarios, se ponga y guarde original esta mi cédula en el archivo real de Simancas. Dada en Madrid á 17 de diciembre de 1772.—YO EL REY.—Yo don Nicolás de Mollinedo, secretario del rey N. S. lo hice escribir por su mandado.—El conde de Aranda.—D. Andres Maraver y Vera.—D. Pedro Rodriguez Campomanes.—Registrado: don Nicolás Verdugo teniente canceller mayor.—Es copia de la real cédula original de que certifico.—Nicolás de Mollinedo.

Artículos del reglamento para gobierno de la obra pia de Jerusalem, que tratan de los comisarios y de los curas párrocos.

ARTICULO 43. Los destinos de comisarios recaerán siempre en dignidades ó canónigos de las catedrales.

ART. 44. Los párrocos en sus respectivas feligresías serán los encargados de la recaudacion de las mandas testamentarias y limosnas que se hagan en favor de la obra pia, y de la distribucion de las reliquias y rosarios de los santos Lugares, que al efecto les mande la direccion.

ART. 45. Entregarán los párrocos los dichos rendimientos á los comisarios á cuya diócesis estén adictos, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, y les darán tambien cada año las cuentas de lo que hayan recaudado en dinero y efectos durante él, con separacion de lo que corresponde á limosnas y testamentos. En Madrid el primer cobrador acudirá á la visita eclesiástica á recoger lo que por ambos conceptos hayan percibido, dando el recibo competente.

ART. 110. Los comisarios en sus respectivos distritos cuidarán de la administracion, recaudacion, distribucion, cuenta y razon de los caudales y efectos que perciban y manejen por cualquier concepto

que sea, siendo responsables de las faltas que se noten en puntos de tanta importancia á la obra pia.

ART. 111. Celarán por la conservacion de las fincas, utensilios, documentos y papeles que corresponden á cada comisaria, formando una relacion espresiva de todo lo que exista, la que remitirán á la direccion si ya no lo hubiesen ejecutado.

ART. 112. Serán muy activos en las cobranzas corrientes, procediendo con igual esmero en las de los débitos en que se halle en descubierto la obra pia, dirigiendo del importe de ellos una nota á la direccion.

ART. 113. Se recaudarán mensualmente los fondos procedentes de la manda pia testamentaria que se hallen en poder de los curas, segun la nota que resulte del libro de difuntos de cada parroquia, á quienes se dará el recibo conveniente que se anotará en el libro parroquial; como tambien cualquiera otra cantidad procedente de limosnas ó mandas que les entreguen los párrocos, á escepcion de aquellas diócesis en que la costumbre ó convenios anteriores tenga establecido que se recojan todas en la visita eclesiástica en cuyo caso los recibirán de esta con las formalidades oportunas.

ART. 114. Los curas párrocos harán á los comisarios los pedidos de reliquias y rosarios que necesiten para repartir gratuitamente á los devotos que las quieran, percibiendo las limosnas que por estas dádivas les den los fieles, conservándolas á disposicion de esta direccion.

ART. 115. Al trasladarse los curas de una parroquia á otra, entregarán al sucesor por inventario y cuenta formal, todos los fondos de la obra pia que hayan recogido, exigiendo el competente resguardo.

ART. 116. Los comisarios se pondrán en correspondencia con los curas párrocos para que hagan entender á los fieles lo útil y recomendable que es la obra pia á la propagacion de la fé católica en los paises de Oriente y al mantenimiento del culto cristiano en aquellos santos Lugares donde estampó su divina huella el Redentor del mundo, á fin de que contribuyan con las limosnas que su caridad cristiana le sugiera.

ART. 117. Mensualmente remitirán los comisarios á la direccion un estado de los caudales recaudados, distribuidos y existentes, para que prevenga se hagan las remesas oportunas de las sumas disponibles, centralizando asi todos los rendimientos en tesoreria.

ART. 118. Los depositarios se harán cargo de los rendimientos en metálico y papel, y los cobradores practicarán la recaudacion.

ART. 119. Se remitirán sin falta alguna á la direccion en el mes de enero de cada año las cuentas de caudales y efectos pertenecientes al anterior.

ART. 120. Llevarán los comisarios con la direccion una correspondencia activa de todo lo concerniente á la obra pia en sus respectivas diócesis para que les prevenga lo conveniente á su mejor servicio y prosperidad.

2.º

En diferentes épocas se han remesado religiosos esclaustrados para reemplazar las vacantes, y gruesas sumas de dinero para el sostenimiento de los santos Lugares; y recientemente S. M. la Reyna á impulsos de sus piadosos sentimientos, ha decretado la excentricacion de los fondos pertenecientes á esta obra pia, y ha confiado su direccion y gobierno á un eclesiástico constituido en dignidad, como es de ver por la real órden siguiente.

«S. M. la Reyna, considerando la naturaleza particular y origen religioso de la obra pia de los santos Lugares de Jerusalem, vivo recuerdo de nuestras antiguas glorias, que se halla bajo su inmediata proteccion y patronato, como lo estuvo bajo el de los Reyes sus augustos predecesores, deseando reparar los perjuicios que se han ocasionado á esta piadosa institucion, que equivocadamente fué comprendida en los últimos presupuestos, y siendo su soberana voluntad que se dé á este establecimiento todo el impulso que necesita para el engrandecimiento á que es acreedor por la importancia de los sublimes fines á que van encaminados sus productos; se ha dignado

adoptar las disposiciones que en su alta sabiduria ha creído convenientes para el logro de tan piadosas intenciones, siendo una de las principales la de haber excentralizado sus rentas y limosnas, y determinado que en lo sucesivo no sean estas comprendidas en los presupuestos, cuya medida afectaba sobremanera el desarrollo del establecimiento.

Tambien se ha servido determinar que la actual Direccion de la obra pia, que se denominará desde hoy *Comisaria general de los santos Lugares de Jesusalen* sea desempeñada por un eclesiástico constituido en dignidad, que adoptando por sí ó con la cooperacion del gobierno las medidas conducentes, procure elevar el establecimiento al mayor grado de su antiguo lustre y esplendor.

Y por otro decreto de 29 de marzo anterior, atendiendo al mérito y especiales circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. D. Miguel Golfanguér, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Toledo, gobernador eclesiástico de su arzobispado, y senador del reyno, ha tenido á bien S. M. nombrarle para que desempeñe la espresada Comisaría.»

El Excmo. Sr. Comisario general, queriendo secundar los benéficos deseos de S. M. y contribuir á la conservacion y decoro de los santos Lugares, no solo ha adoptado las medidas que ha estimado convenientes en su ilustracion y celo, sino que ha solicitado y conseguido que S. M. se sirviese mandar que los respectivos ministerios ordenen á las autoridades de ellos dependientes en las provincias, cooperen al logro del sagrado objeto que S. M. se propone para el fomento de este establecimiento; y como á todos los prelados diocesanos, se encargó muy especialmente al Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis que en cuanto de sus atribuciones penda, contribuya con celo y eficacia al fomento y espedita recaudacion de los productos correspondientes á la obra pia, conforme á los piadosos deseos de S. M.